

EXPDTE. N°: 130/2014 - P.Ley

AUTOR: PESATTI Pedro Oscar, VARGAS Roberto Jorge,
OCAMPOS Jorge Armando

EXTRACTO: Crea la Comisión de Control de Edificaciones y
Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la Costa Atlántica.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión **ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **LA SANCION DEL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Se crea la Comisión de Control de Edificaciones y Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la Costa Atlántica, la que está integrada por siete (7) legisladores que representen proporcionalmente la composición de la Cámara.

Artículo 2°.- El objetivo de la comisión es llevar a cabo un control y relevamiento de las edificaciones, instalaciones y construcciones, ejecutadas o en ejecución, y de los proyectos o desarrollos urbanísticos tramitados o en proceso de tramitación por ante los organismos de aplicación, que se encuentren ubicados en el ámbito de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- El ámbito de aplicación de la Comisión de Control de Edificaciones y Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la Costa Atlántica es el espacio físico determinado por el artículo 4° de la ley Q n° 2951, **excluidos los terrenos clasificados como urbanizables que cuenten con normas específicas municipales de ordenamiento urbano.**

Artículo 4°.- La comisión creada en el artículo 1° de la presente tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Requerir a las autoridades de aplicación y a los organismos involucrados en la Ley de Costas Q n° 2951, la Ley de Áreas Naturales Protegidas M n° 2669 y la Ley de Impacto Ambiental M n° 3266 los informes y/o documentación que estime pertinentes.
- b) Efectuar inspecciones a los fines constatar y relevar la existencia de edificaciones y/o construcciones dentro del ámbito de aplicación de la presente.
- c) Requerir a las autoridades registrales de la provincia todos los antecedentes dominiales y catastrales de las transferencias operadas sobre tierras ubicadas en el ámbito de aplicación de la presente, debiendo el organismo provincial poner inmediatamente a disposición de la Comisión toda la información y documentación que se le solicite.
- d) Recibir denuncias sobre construcciones y/o desarrollos inmobiliarios que presuntamente infrinjan las normativas específicas de protección y conservación ambiental.
- e) Elaborar un informe detallado de las edificaciones, instalaciones y construcciones, ejecutadas o en ejecución, y de los proyectos o desarrollos urbanísticos tramitados o en proceso de tramitación por ante los organismos de aplicación, que se encuentren ubicados en el ámbito de aplicación de la presente. El informe debe necesariamente consignar, en cada caso y a criterio de la Comisión, si se han respetado las normativas específicas aplicables.
- f) Requerir a las autoridades judiciales todas aquellas medidas que resulten necesarias a los fines de llevar a cabo su cometido.
- g) Analizar, cotejar y considerar todos aquellos proyectos vinculados al Ordenamiento Territorial de la Costa Rionegrina que obren en el registro de esta Legislatura para lo cual deberán serle girados.-
- h) Elaborar en el plazo de uno (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente un proyecto de Ley sobre el Ordenamiento Territorial de la Costa Atlántica Rionegrina. Para ello deberán ser invitados los Municipios involucrados.-

Artículo 5°.- La Comisión de Control de Edificaciones y Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la Costa Atlántica debe remitir a la Fiscalía de Estado de la provincia y a la autoridad de aplicación de la ley Q n° 2951 el informe previsto en el artículo 2° inciso e) de la presente, a fin de que, de corresponder, se insten las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes.

Artículo 6°.- La Comisión de **Estudio** y Ordenamiento Territorial y Urbanístico de la Costa Atlántica puede requerir asistencia técnica en materia de ingeniería, arquitectura, jurídica, inmobiliaria o de cualquier índole, a cuyo fin designa sus colaboradores en dichas áreas y celebra acuerdos de cooperación con los organismos, sociedades y entes que conforman el sector público definido en el artículo 2° de la ley H n° 3186.

Artículo 7.- De forma.

SALA DE COMISIONES

GARRONE	MARINAO	FUNES
DOÑATE	GEMIGNANI	GONZALEZ
LEDO	MIGUEL	TOZZI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
PRESUPUETO Y HACIENDA

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 05 de Agosto de 2014